

REUNIÓN ORDINARIA CONAL 129.

CONSENSOS ALCANZADOS

1) Se consensua tomar todos los considerandos.

2) ARTÍCULO 5°:

Redacción actual:

“ART. 5°.- El CAA es la norma fundamental del SNCA. Se incorporará al mismo toda la normativa vigente relacionada a la elaboración, transformación, manipulación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización, entre otros, de todos los alimentos para el consumo humano”

Redacción acordada:

“ART. 5°.- CAA es la norma única del SNCA. Se incorporará al mismo toda la normativa vigente relacionada a la elaboración, transformación, manipulación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización, entre otros, de todos los alimentos para el consumo humano y materiales en contacto con alimentos.”

3) ARTÍCULOS 7° y 8°

Se incorporan nuevos artículos:

ARTÍCULO 7°. - El SNCA estará integrado por la CONAL, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios y Comunas serán invitadas a integrarse al SNCA.

ARTÍCULO 8°. - Las autoridades sanitarias de cada provincia, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, los municipios y comunas serán responsables de aplicar el CAA dentro de sus respectivas jurisdicciones. En consecuencia, las autoridades sanitarias de cada provincia y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires registrarán productos y establecimientos que soliciten autorización para industrializar, elaborar, almacenar, fraccionar, distribuir y comercializar alimentos y materiales en contacto con los mismos.

- Se acordó no incorporarlos toda vez que dichas competencias se encuentran en sus normas particulares y en la Ley 18284, siendo el espíritu de este Decreto ser una norma operativa. Se desestiman artículos

4) ARTÍCULO 9°

Se incorporan nuevo artículo:

ARTÍCULO 9°. - Las autoridades provinciales limítrofes, podrán firmar acuerdos de reconocimiento entre sí, de aquellas autorizaciones provinciales realizadas en el marco de sus facultades, los que deberán ser notificados a las autoridades sanitarias nacionales.

Se estableció que no es materia de Decreto sino de facultades provinciales. Se desestima el artículo

5) ARTÍCULO 10

Se incorporan nuevo artículo:

ARTÍCULO 10°. - Las autoridades provinciales, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, percibirán las tasas que abonen los establecimientos por la prestación de los servicios en el área de su competencia, dichas tasas servirán al mantenimiento y mejora de los mismos.

La fijación de tasas es materia tributaria reservada a las provincias. En caso de fijar una debe establecerse por ley Provincial. Se desestima.

6) ARTÍCULO 12

Art. 12: La CONAL tendrá las siguientes facultades y obligaciones (...):

inc. d) se consensuó incorporar los términos “inspecciones”/ “auditorías” y “transporte”:

*“Impulsar y coordinar la unificación, simplificación y sistematización de plazos y procedimientos para procedimientos para ejecutar las distintas **inspecciones/ auditorías**, certificaciones y/o habilitaciones de establecimientos y/o productos, su industrialización, elaboración, conservación, **transporte**, fraccionamiento, y comercialización en las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y todo el territorio nacional”*

Inc. l) se consensuó incorporar el término provinciales:

*“Determinar en caso de superposición, duplicidad o vacío de controles, fiscalización y/o competencias entre organismos nacionales o **provinciales**, por medio de la consulta correspondiente, el organismo que intervendrá; (...)*

Inc. m) se consensuó desestimar la propuesta: “Promover la autosustentabilidad de los sistemas de control de alimentos a nivel nacional, provincial y municipal.”

Se propuso nueva redacción: “Promover que las empresas productoras de alimentos y bebidas, adopten y optimicen sistemas de autocontrol y/o implementen certificaciones nacionales e internacionales de calidad.”

7) ARTÍCULO 15

Se consensuó aumentar el plazo de 30 a 60 días para elaborar el Reglamento Operativo

“ARTÍCULO 15.- La CONAL, contará con un plazo máximo de 60 días de publicado el presente, para elaborar su Reglamento Operativo. “

8) ARTÍCULO 17

Conformación Secretaría Técnico Administrativa:

Se acordó que el término que describe a los representantes de la Secretaría Técnico Administrativa es “*competente*”.

9) ARTÍCULO 18

Misión de la Secretaría Técnico Administrativa:

- Se acordó:

Inc b) Categorización por producto:

- a) eliminar la propuesta de incorporación de: *“II. Producto o proceso con evidencia científica”*
- b) agregar: *VIII. Otras no contempladas en el presente.*

Inc d) **“Organizar”** las reuniones presenciales *“e **invitar** a los representantes a las mismas”*.

Inc j) *“Coordinar el funcionamiento de los sistemas con los organismos integrantes del SNCA”*.

10) ARTÍCULO 19.

- Se acordó incorporar al artículo: “*los tiempos de tratamiento de los temas ingresados.*”

*“La Secretaría Técnico Administrativa, deberá registrar de forma estadística la cantidad de proyectos o propuestas que recibe, los motivos de no admisión a debate en la CONAL y la cantidad de propuestas que alcanzaron aprobación en su tratamiento, **los tiempos de tratamiento de los temas ingresados**, hasta su rechazo o aprobación, teniendo la obligación de llevar una base de datos electrónica de todas sus intervenciones y gestionar los reportes que le sean requeridos.”*

11) ARTÍCULO 20 RESPECTO DEL FORO DE INTERCAMBIO PERMANENTE CONSENSUAMOS:

Foro de Intercambio Permanente (FIP)

- Se consensuaron como sus principales características:
- ❖ Herramienta de discusión
- ❖ Reuniones presenciales y virtuales
- ❖ Votación con la herramienta a distancia y en el recinto
- ❖ Tramitación independiente de cada proyecto
- ❖ Silencio por la positiva
- ❖ Justificación de voto negativo

12) ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DE LA CONAL

- 2 representantes por cada provincia y 2 por C.A.B.A., (uno de salud y otro de producción o su equivalente).
- 2 Representantes de ANMAT
- 2 Representantes de SENASA
- 1 Representante por Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria.
- 1 Representante por Secretaría de Alimentos y Bioeconomía.
- 1 Representante autoridad de aplicación Leyes Nros. 22.802 y 24.240.
- 1 Representante por Secretaría de Simplificación Productiva.

Votación Primera Instancia FIP:

- 1 voto por cada Provincia y 1 voto por CABA
- 1 voto por SENASA
- 1 voto por ANMAT

- 1 voto por Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria
- 1 voto por Secretaría a de Alimentos y Bioeconomía
- 1 Representante autoridad de aplicación Ley 22.802 y 24.240

En el Reglamento Operativo se establecerá cómo se eligen los representantes.

En caso que las 23 provincias y CABA voten positivo, se aprueba directamente.

13) ARTÍCULO 21

Se consensuó la posibilidad de que todo tercero interesado pueda tomar parte en la CONAL con VOZ sin VOTO.

“ARTÍCULO 21.- Podrán tomar intervención en el FIP y en las reuniones presenciales y expresar su opinión sin voto, referentes de los distintos eslabones de la cadena de valor tales como, productores, industria, distribuidores, y consumidores, del rubro alimenticio y/o actividad en cuestión, cámaras, así como expertos reconocidos, tanto privados como de organismos competentes, entre otros” .

14) ARTÍCULO 28

Se consensuó la utilización de ambos términos, “inspecciones” y “auditorías”.

*“ARTÍCULO 28.- El SNCA dispondrá de un SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN. El Sistema Único de Información (SUI) estará a cargo de la Secretaría Técnico Administrativa de la CONAL y tendrá la capacidad suficiente como para incorporar los datos correspondientes a establecimientos, productos, normativa, laboratorios, **inspecciones/auditorías**, infracciones, sanciones, habilitaciones, autoridades provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras actividades del SNCA.”*

15) ARTÍCULO 31:

Se propone nueva redacción la cual queda consensuada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31.- Establécese que las autorizaciones de establecimientos y/o productos incluidos en el CAA y, emitidas conforme las previsiones del mismo, por las autoridades sanitarias correspondientes a su jurisdicción, de acuerdo a su competencia, tendrán carácter federal a excepción de aquellas especiales establecidas en los ANEXOS I, II, III y IV, a fin de facilitar su comercialización y traslado en todo el territorio nacional, independientemente de la autoridad

interviniente, la identificación de establecimientos y productos deberá respetar lo indicado en el CAA.”

16) ARTÍCULO 33:

Se consensuó la incorporación de: *“siempre y cuando no medie causal del interesado”*.

*“Para otorgar la autorización de establecimientos, las autoridades correspondientes no podrán exceder de un plazo total de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, **siempre y cuando no medie causal del interesado**”*.

17) ARTÍCULO 34:

Se consensuó la incorporación de: *“invitando a las provincias a acompañar en las mismas”*.

*“Con el objeto de mejorar el sistema de la seguridad de los alimentos, los Organismos Nacionales integrantes del SNCA deberán organizar campañas conjuntas, tendientes a prevenir y reducir las enfermedades relacionadas con alimentos, **invitando a las provincias a acompañar en las mismas**”*

18) ARTÍCULO 36:

Se consensuó la incorporación de: *“en un plazo no mayor a 90 días de emitido el presente”*.

*“El SENASA deberá armonizar las previsiones del Decreto 4238 de fecha 19 de julio de 1968, al CAA, **en un plazo no mayor a 90 días de emitido el presente**”*

19) ANEXO I. Lineamientos generales.

Se acordó que los plazos de cada trámite se disponen en el R.O. pero que se mantendrán en este anexo los principios de simplificación del nuevo proceso.

20) ANEXO VEGETALES

Se consensua que SENASA intervenga en los **productos primario** y ANMAT, provincia y GCBA en **productos que sufren alguna transformación**.

21) ANEXO LÁCTEOS

Se consensua todo el ANEXO enviado en su oportunidad a excepción del **tránsito federal**.

22) ANEXO APÍCOLA

Se consensuó propuesta enviada por SSP

PROPUESTAS DE MEJORAS:

1) Votación segunda instancia FIP

Las provincias acordaron realizar una propuesta.

2) ANEXO VEGETALES

Se acordó:

- a) A los efectos que se exprese en el anexo claramente la intervención de las autoridades competentes es necesario mejorar la propuesta definiendo los términos de forma clara y precisa.
- b) SENASA envía propuesta de listado de productos vegetales.
- c) Modificar la redacción respecto a la ubicación y facultades de los municipios y comunas

3) ANEXO CÁRNICO

Presentación de propuesta

4) ARTÍCULO 31.-

Se consensuó realizar una propuesta de plazos para la implementación del art. 31 (tránsito federal)

5) ARTÍCULO 36.-

Se consensuó rever en el art. 36 la palabra “*armonizar*”

*“ARTÍCULO 36.-El SENASA deberá **armonizar** las previsiones del Decreto 4238 de fecha 19 de julio de 1968, al CAA en un plazo no mayor a 90 días de emitido el presente. Toda cuestión que se suscite en virtud de lo establecido en el proceso dispuesto en el párrafo precedente o en un futuro, deberá ser sometida a la CONAL.”*

